e señor de Molina, a todos los conçeios, alcaldes, jurados, juezes, justicias, merynos, alguaziles, e otros oficiales qualesquier de todas las cibdades, e villas, e lugares de mios regnos o a qualquier o qualesquier de uos que esta mi carta vieredes, o el traslado della signado de escriuano publico, salud e graçia.

Sepades que me dixeron que en toda la mi tierra que se fazian muchos robos e males e daños en manera que los omes non osan andar seguros, por lo qual que viene a mi muy grant deseruiçio e a los que biuen e andan por los mios regnos grant daño. E por esto tengo por bien de mandar fazer hermandades entre vosotros porque guardedes cada uno en vuestra comarca que non roben ni fagan mal ni daño alguno.

Porque vos mando, vista esta mi carta, o el traslado della signado como dicho es, a cada vnos de vos en vuestros lugares, que fagades luego hermandades entre vosotros en la manera que vieredes que se puede fazer mejor e que fagades muy bien guardar los caminos, que non roben ni fagan mal alguno porque los que biuen en la mi tierra e los que por ella andudieren ande saluos e seguros con todo lo suyo en tal manera porque mio seruiçio sea guardado e los que biuen e andudieren por los mios regnos no reçiban daño. E los vnos e los otros non fagades ende al so pena de la mi merçed, ca ya vedes quanto cunple a mio seruiçio que lo fagades asi.

Dada en Toledo, seellada con mio sello de la poridat, veynte e seys dias de mavo era de mill e quatrocientos e cinco años.

Yo el Rey.

162

1367-V-27, Toledo.—Carta de Pedro I al concejo y justicias de Cartagena y de todo el obispado, ordenando prender y castigar a los que alborotan en favor de la causa de Enrique de Trastamara; también concede una moratoria para el pago de las deudas contraídas con los judíos. (A.M.M., C. R. 1367-1380, fol. 5 r.º).

Don Pedro por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Molina, al conçeio, e a los alcaldes, e alguazil, de la çibdat de Cartagena e a todos los conçeios, e alcaldes, e alguaziles de todas las villas e lugares de su obispado, e a qualquier o a qualesquier de uos que esta mi carta vieredes o el traslado della signado de escriuano publico, salud e graçia.

Sepades que me dixeron que algunos traydores que non quieren ni auian mio seruiçio, que andan leuantando nueuas e alboroçando esas dichas çibdat, e villas,



e lugares e faziendo otras cosas muchas que non son mio seruiçio e so ende marauillado en vos non fazer escarmiento en los tales como estos.

Porque vos mando a cada vnos de uos que a los que sopieredes e fallarades que andan leuantando nueuas, dixiendo algunas nueuas e trayciones e alborocando esas dichas cibdat, e villas, e lugares contra mio seruiçio que les prendades los cuerpos e les dedes aquella pena que meresçen aquellos que leuantan nueuas contra seruiçio de su rey e de su señor natural, e que non creades tales nueuas ni vos alboroçedes por ello e que vos veledes e rondedes muy bien porque esas dichas çibdat, e villas, e lugares esten guardadas como cunple a mio seruiçio, ca vo vos aseguro, que tanto que yo aya asosegado mios regnos, de vos fazer mucho bien e mucha merçed mas de quanta vos fue fecha en tienpo del mundo en manera que vos seades enteros dello. E porque entendades que es mi voluntad de vos guardar e fazer mucho bien e mucha merçed de vos plazo de espera a que paguedes todas las debdas que deuedes a los judios fasta postrimero dia de marco primero que viene, e entretanto que non corran penas contra vos ni contra vuestros bienes por esta razon. E por esta mi carta, o por el traslado della signado como dicho es, mando a vos los dichos oficiales e a qualesquier de uos que non prendades, ni tomedes, ni consintades prendar ni tomar ninguna cosa de lo suyo a qualesquier personas que deuan e ayan a dar algunas debdas a qualesquier judios e judias fasta que el dicho plazo de espera que yo do sea conplido. E si alguna cosa tenedes o tienen tomado o prendado por la dicha razon que non sea vendido ni rematado, datgelo e tornatgelo e fazedgelo luego dar e tornar bien e conplidamente en guisa que le non mengue ende ninguna cosa. E non fagades ende al por ninguna manera so pena de la mi merced. E enbiat el traslado desta mi carta a cada una de las dichas villas e lugares porque lo sepan e yo tener vos lo he en seruiçio. Otrosi, fazed apregonar por esa dicha cibdat e por todas las dichas villas e lugares de su obispado que alguno ni algunos non sea osados de vsar la moneda que fizo el traydor del conde en sus conpañas ni sean osados de la tomar so pena de la mi merçed.

Dada en Toledo, seellada con mio sello de la poridat, veynte e siete dias de mayo era de mill e quatroçientos e çinco años.

Yo el rey.

163

1367-V-28, Toledo.—Carta de Pedro I a los concejos y justicias de las ciudades, villas y lugares de sus reinos, ordenando que acojan y den escolta a Pascual Pedriñán, su recaudador, que lleva ciertas cantidades de maravedís. (A.M.M., C. R. 1367-1380, fol. 5 v.º).

Don Pedro por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de

